



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

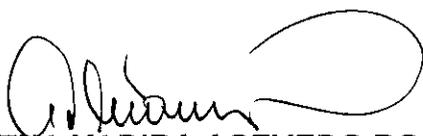
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-31-000-2006-01092-00
Demandante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Demandado: MUNICIPIO DE CUCUTA-AGUAS KPTAL S.A. E.S.P- EIS CUCUTA
Acción: POPULAR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la que MODIFICO el ordinal primero y CONFIRMO en lo demás, la sentencia proferida el quince (15) de febrero de 2016 por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta.

Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente previas anotaciones secretariales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADD ELECTRDNICD No. 030 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2019, a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 54-001-23-31-000-2008-00100-00
ACTOR : NANCY VILLALBA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora¹ y la respuesta recibida de la Universidad de Antioquia², en el cual informa el procedimiento del peritaje, condiciones para rendirlo, gastos, honorarios y pago previo del mismo, se dispone:

Designar como perito un profesional especializado en pediatría de la Universidad de Antioquia, para que rinda un dictamen y se sirva resolver el cuestionario presentado por la apoderada de la parte demandada E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz de la ciudad de Cúcuta, contenido en el numeral 2.2.5 del auto de 7 de diciembre de 2009, para lo anterior, **remítase** a la Universidad en cita, copia de la historia clínica del menor Johan Santiago Calentura Villalba y el cuestionario relacionado.

Para rendir el correspondiente dictamen se concede a la Universidad de Antioquia, un término de un (1) mes y se fija como honorarios cinco salarios mínimos legales vigentes, a cargo de quien solicitó la prueba E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, los cuales deben ser cancelados a la cuenta de recaudos de Bancolombia No. 48860 y en referencia 20702404 a nombre de la Universidad de Antioquia, indicando el número del radicado en la parte del concepto y enviar el soporte al correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.com. Además para efectos contables de la Universidad, se hace necesario que al comprobante de pago respectivo se anexe la copia de la cedula indicando el número de teléfono y dirección.

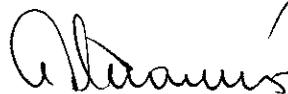
Para lo anterior, se concede a la entidad un término de dos (2) meses. Si dentro del término señalado no se consigna la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella.

¹ Ver folios 399-400

² Ver folios 397-398

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora Nancy Villalba Ortega, no se accede a la solicitud, toda vez que el pago de honorarios fue asignado a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

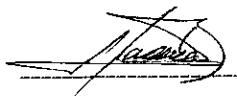


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 11-07-19,
hoy 15-Jul-2019 a las 08:00 a.m., N° 30



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 54-001-33-31-003-2001-00346-00
ACTOR : VICTOR SALVADOR MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ-
NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL-LA
PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena reiterar a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, el oficio J10A18-0341 del 22 de marzo de 2018¹. Se concede un término de cinco (5) días, so pena de hacerse acreedores de la sanción contenida en el numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Marina Arévalo Torres, como apoderada de la Previsora S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 11-07-19
hoy 18-Julio-2019 a las 08:00 a.m., N°030



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario

¹ Ver folio 600



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Acción: reparación directa
Demandante: Martín Jiménez Casadiego y otros
Demandado: Invias- Espo S.A. E.S.P.- Empresa Fontaservicios
Ocaña
Llamado en garantía: QBE Seguros S.A.
Radicado: 54-001-23-31-000-2006-01005-00

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a folio 292 obra oficio No. 00357-2018 de 23 de agosto de 2018, suscrito por el asistente de medicina legal Unidad Básica de Ocaña, en el que informa que al lesionado Martín Jiménez Casadiego, no se le ha determinado las secuelas medico legales; por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.6 del auto de pruebas del 26 de julio de 2018, se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para que proceda en el menor tiempo posible practicar un examen médico para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor Martín Jiménez Casadiego, identificado con C.C. No. 1.979.161 de la Hermita, por las lesiones sufridas en virtud de los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2004.

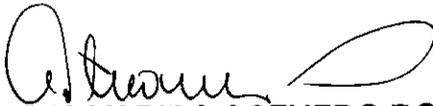
Para lo anterior, remítase copia de la historia clínica obrante a folios 300 a 304 del paginario.

Ahora bien, en lo referente a los testimonios de los señores Danuil Humberto Ojeda Castilla, Manuel Trigos Pacheco, Alcides García, Luis Yaruro y Martín Jiménez Casadiego (interrogatorio de parte) el apoderado de la parte actora solicita librar despacho comisorio, teniendo en cuenta que los testigos, tienen su lugar de residencia en el municipio Ocaña (Norte de Santander), situación que se acepta y se ordena oficiar al juzgado del Circuito de Ocaña y se le solicitará auxiliar la comisión para efectos de realizar videoconferencia.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN JIMÉNEZ CASADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: INVÍAS- ESPO S.A. ESP-EMPRESA E.A.T FONTASERVICIOS DE OCAÑA

Una vez se cuente con la información anterior y la coordinación necesaria para la realización de videoconferencia, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 11-07-19,
hoy 15-Jul-2019 a las 08:00 a.m., N° 030


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario